

CARS FRIO JC,, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

RM No. 454

ESTADO TRUJILLO

215° y 167°

Abog ANA BEATRIZ ABREU LOBO, REGISTRADOR

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 12 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 9 correspondiente al año 2026**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-53548

ESTE FOLIO PERTENECE A

CARS FRIO JC,, C.A

Número de expediente: **454-53548**

CUIDADANO REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO. - Yo, JESUS DANIEL CRESPO GONZALEZ, venezolano, casado, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nro. V.-16.266.576, domiciliado en la ciudad de Carvajal, Municipio San Rafael de Carvajal, Estado Trujillo, debidamente facultado por el documento Constitutivo Estatutario de la Compañía **CARS FRIO JC,, C.A.**; ante usted muy respetuosamente ocurre para exponer: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 215 del Código de Comercio Venezolano, acompaño en original los recaudos necesarios para dejar legalmente constituida la Compañía referida supra, y ruego al ciudadano Registrador Mercantil, se sirva ordenar la inscripción y registro de la presente participación, del documento Constitutivo Estatutario consignado y de los recaudos acompañados, y a la vez solicito me expida copia certificada del Acta Constitutiva Estatutaria, recaudos anexos y del auto que le provea. Valera en la fecha de su presentación.- JESUS DANIEL CRESPO GONZALEZ V.-16.266.576. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 215° y 167° Jueves 09 de Abril de 2026 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) GREGORIA GONZALEZ IPSA N.: 47500, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 9, TOMO 12A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 130038.09 Según Planilla RM No. 45400240457 La identificación se efectuó así: JESUS DANIEL CRESPO GONZALEZ GI: V-16266576 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADOR Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO ESTA PÁGINA PERTENECE A: **CARS FRIO JC,, C.A** Número de expediente: 454-53548 CONST Nosotros, JESUS DANIEL CRESPO GONZALEZ, venezolano, casado, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nro. V.-16.266.576, YUGRELYS DANIELA CRESPO GONZALEZ venezolana, soltera, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nro. V-17.265.246 y JESUS MARIA CRESPO SOSA, venezolano, casado, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nro. V-3.907.144, domiciliados en el Municipio San Rafael de Carvajal, Estado Trujillo, hemos convenido en constituir una Compañía anónima, que se registrará por las siguientes cláusulas redactadas con la suficiente amplitud para que sirvan de Estatutos: CAPÍTULO I. "DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO". PRIMERA: La compañía se denominará **CARS FRIO JC,, C.A.**; con domicilio en la Avenida 12, entre Calles 8 y 9, Edificio JR, Local N° 2, Sector Centro, de la Parroquia Mercedes Diaz, Municipio Valera, Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. SEGUNDA: El Objeto principal de la Compañía será todo lo relacionado con la compra, venta, reparación, importación, distribución y comercialización en general, al mayor o al detal de todo tipo de artefactos, repuestos, accesorios y equipos de la rama de refrigeración en sus diversa áreas; automotriz, comercial, domestica e industrial, así como repuestos, accesorios y equipos de la rama electrodoméstica, gas refrigerante y cualquier otra actividad de lícito comercio, relacionado con su objeto principal. CAPÍTULO II. "DEL CAPITAL Y LOS APORTES". TERCERA: El Capital de la Compañía es de CUATRO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.000.000,00), representados, en DOCIENTAS (200) acciones, con un valor nominal de VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00) cada una. CUARTA: El Capital Social de la Compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la forma siguiente: El accionista JESUS DANIEL CRESPO GONZALEZ, antes identificado, ha suscrito y pagado CIENTO (100) acciones, con un valor de VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs.20.000, 00) cada una, para un monto de DOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000,00), la accionista YUGRELYS DANIELA CRESPO GONZALEZ, antes identificada, ha suscrito y pagado CINCUENTA (50) acciones, con un valor de VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00) cada una, para un monto de UN MILLON DE BOLÍVARES (Bs.1.000.000,00), y el accionista JESUS MARIA CRESPO SOSA, antes identificado, ha suscrito y pagado CINCUENTA (50) acciones, con un valor de VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 20.000,00) cada una, para un monto de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs.1.000.000,00), las acciones han sido íntegramente suscritas y pagadas en un Cien por ciento (100%) por los accionistas, en la proporción antes Indicada, según se evidencia del Balance anexo, aportados por los accionistas que acompañamos a la presente Acta Constitutiva. Nosotros: JESUS DANIEL CRESPO GONZALEZ, YUGRELYS DANIELA CRESPO GONZALEZ Y JESUS MARIA CRESPO SOSA, previamente identificados, por medio de la presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO: Que los Capitales, Bienes, Haberes, Valores o Títulos del acto o negocio jurídico otorgado, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser comprobado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes Venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. CAPÍTULO III. "DE LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD". QUINTA:

La duración de la compañía es de Veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, prorrogables por periodos de igual duración, salvo que en la Asamblea General de accionistas, decidiera lo contrario, con tres (3) meses de anticipación, por lo menos al vencimiento de cada periodo. SEXTA: El Ejercicio Económico de la compañía comenzará el Primero (1) de enero de cada año, el cual culmina el Treinta y Uno (31) de diciembre del mismo año, salvo el primer ejercicio Económico que Comenzará a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil el que a su vez culmina el Treinta y Uno (31) de Diciembre del mismo año, CAPÍTULO IV. "DE LA ADMINISTRACIÓN". SÉPTIMA: La administración de la compañía estará a cargo de un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Asistente Administrativo, siendo que el Presidente y Vicepresidente, representaran, obraran y firmarán en forma conjunta o por separado por la compañía, con las más amplias facultades de administración y disposición, con o sin necesidad de autorización de un socio para el otro socio, teniendo entre estas las siguientes facultades: Enajenar, gravar, adquirir en cualquier forma todo tipo de bienes muebles o inmuebles, recibir en pago cantidades de dinero y otorgar los correspondientes recibos y finiquitos, representar a la compañía en los asuntos judiciales o extrajudiciales, Administrar los bienes sociales, Representar legalmente a la empresa ante terceros, autoridades civiles, administrativas, Nombrar y remover personal, Celebrar toda clase de convenios, contratos, y establecer sus modalidades pudiendo ser estos contratos con organismos públicos y privados, Abrir y movilizar cuentas bancarias, Comprar, vender, arrendar e hipotecar todo tipo de bienes muebles e inmuebles y activos, solicitar préstamos recibir cantidades de dinero, emitir, aceptar, endosar y avalar cheques, pagarés, letras de cambio, valores mercantiles y otros títulos de crédito, celebrar contratos de arrendamiento hasta por más de dos (2) años, solicitar decisiones según la equidad, disponer de derechos litigiosos, darse por citados a juicios. El Vice presidente cubrirá las faltas absolutas o temporales del Presidente sin que se requiera la autorización previa y el Asistente Administrativo, tendrá como facultad suplir las faltas temporales u absolutas tanto del Presidente como del Vicepresidente en cualquiera de los actos de la compañía. Los Administradores durarán Diez (10) años en sus funciones, pero si no son removidos o reelegidos en su oportunidad, continuarán en el cargo hasta que la asamblea decida sobre el particular, sin embargo, la asamblea podrá removerlos en cualquier oportunidad.-OCTAVA: Quienes para el ejercicio de su cargo depositarán en la caja social una (1) acción del Capital, en cumplimiento y para los fines indicados en el artículo 244 del Código de Comercio. Estas acciones serán depositadas, en caso de que el administrador no fuere accionista, por el accionista que propuso su designación. CAPÍTULO V. "DEL BALANCE". NOVENA: Una vez terminado cada ejercicio económico de la compañía se presentará un inventario, un balance y un estado de ganancias y pérdidas, todo ello de conformidad con el artículo con el art. 304 y siguientes del Código de Comercio. Establecidas las ganancias liquidadas se separa de las mismas una cuota del cinco (5%) para el fondo de reserva, hasta completar el diez por ciento (10%) del capital social. Salvo que la asamblea de accionistas disponga otra cosa, las utilidades liquidadas se repartirán entre los accionistas en proporción de capital pagado por cada uno de ellos. CAPÍTULO VI, "DE LAS ASAMBLEAS", DÉCIMA: La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación de cada ejercicio económico. Las decisiones en la Asambleas cualesquiera que sean su tipo, se tomaran por un número de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%), de capital social. Las Asambleas se convocan conforme a los establecidos en el Código de Comercio, pero la presencia en asamblea de un número de socios que representen la totalidad del capital social, obviara la falta de convocatoria para la misma.- Las Asambleas Extraordinarias se realizan cada vez que así lo requiera el interés de la compañía y se cuidará del cumplimiento de lo establecido para la ordinaria, se considera igualmente válidas las asambleas cuando se encuentre representado el cien por ciento (100%) de capital social. Las convocatorias a la Asamblea sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico o medio de comunicación de mayor circulación o por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentren presente o representado en la reunión. CAPÍTULO VII. "DEL COMISARIO". DÉCIMA PRIMERA: La compañía tendrá un Comisario de libre designación y remoción de la Asamblea General de Accionistas. El cual durará Cinco (5) años en sus funciones o hasta que sea reemplazado, pudiendo ser reelegido, y teniendo las atribuciones y deberes que le fijen este documento y las Leyes y en general, revisar las cuentas y balances anuales de la compañía y presentar un informe anual a la Asamblea Ordinaria de Accionistas. CAPÍTULO VIII. "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS". DÉCIMA SEGUNDA: En todo lo no previsto en este documento, se regirá conforme a los establecido en el Código de Comercio Venezolano Vigente. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Para los próximos Diez (10) años, se hacen las siguientes designaciones: Presidente: JESUS DANIEL CRESPO GONZALEZ, Vicepresidente: YUGRELYS DANIELA CRESPO GONZALEZ Y COMO Asistente Administrativo: JESUS MARIA CRESPO SOSA, y por el periodo de Cinco (5) años se designa como Comisario: CARLOS GERARDO MUCHACHO RODRIGUEZ, Licenciado en Contaduría Pública, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-29.814.923, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos Del Estado Trujillo, bajo el No. C.P.C 182.338. Se acordó autorizar al Presidente JESUS DANIEL CRESPO GONZALEZ, antes identificado, para que realice todos los trámites de Registro de la presente acta constitutiva ante el Registro Mercantil competente y su posterior publicación. En Valera, Estado Trujillo, a la fecha de su presentación.- JESUS D. CRESPO G. C.I. No. V.-16.266.576 YUGRELYS D. CRESPO G. C.I. No. V.-17.265.246 JESUS M. CRESPO S. C.I. V.-3.907.144. Jueves 09 de Abril de 2026 (FDOS.) JESUS DANIEL CRESPO GONZALEZ CIV-16266576 Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO SE EXPIDE LA PRESENTE ODRIA CERTIFICADA PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. **454.2026.1.1297** Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO REGISTRADOR